



# ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PERUANA DE  
AGENTES MARÍTIMOS

# ESTATUTO

## TITULO I

### DE SU CONSTITUCION Y FINES

#### CAPITULO I

#### DE SU CONSTITUCION: DOMICILIO, PLAZO, DURACION INICIO DE SUS ACTIVIDADES

**ART. PRIMERO** La Asociación Peruana de Agentes Marítimos, que también en lo sucesivo podrá denominarse APAM, se constituyó el doce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, y fue elevada a Escritura Pública ante el Notario Doctor Oscar A. Vallejos Yáñez, el ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en Ficha 118, Asiento 1, en el Registro de Personas Jurídicas el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y reconocida oficialmente por el sector Marina según Resolución Ministerial N° 1580-87-MA/DC, Folio 1717 el 13 de octubre de 1987.

**ART. SEGUNDO.** APAM es una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, que agrupa a las Agencias Marítimas que operan en los Puertos Marítimos, Fluviales y Lacustres del Perú, siempre que cuenten con las licencias correspondientes, y deseen asociarse voluntariamente.

**ART. TERCERO.** APAM admite Asociados a los Agentes que lo soliciten, de acuerdo con:

- A) Las disposiciones contempladas en el presente Estatuto y su Reglamento.
- B) El inciso II del Artículo 2do. de la Constitución del Estado y,
- C) Las Leyes de la actividad y Legislación común en todo aquello que no se haya previsto expresamente.

**ART. CUARTO.** APAM tendrá su Sede Central en la Provincia Constitucional del Callao, pudiendo además establecer Oficinas Representativas en otros lugares de la República.

**ART. QUINTO.** APAM es una Institución de vigencia indefinida, iniciará sus actividades a partir de su inscripción en los Registros Públicos.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**ART. SEXTO.** Son fines y objetivos de la Asociación los siguientes:

- A) Propender al más eficiente cumplimiento de las actividades de sus Asociados, derivados de las responsabilidades que le asigna la Legislación pertinente.
- B) Promover el desarrollo del objetivo principal indicado en el Inciso (A) anterior, tendiente al incremento ordenado el Comercio Exterior en beneficio del país.
- C) Actuar, en representación de sus Asociados, ante las Autoridades Nacionales y ante las entidades particulares del País y del Extranjero, en cuanto sea pertinente y se relacione con el ejercicio de su actividad. En tal sentido, la sola afiliación de una agencia a la Asociación, implica el otorgamiento a esta última, de las facultades generales y especiales de representación administrativa y procesal, previstas en el artículo 115° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y los dispositivos legales que en su momento los sustituyan, para todos los asuntos de interés gremial.
- D) Intervenir, de acuerdo con sus facultades, en la defensa de los Derechos de sus Asociados, con las facultades de representación previstas en el literal anterior.
- E) Colaborar con las Autoridades Nacionales para asegurar la mas eficiente Legislación, que tienda a desarrollar las Actividades Marítimas.
- F) Lograr representación en las Entidades Públicas Nacionales y mantener la más estrecha colaboración con las Instituciones Privadas que tengan relación con la Actividad Marítima.
- G) Propender a la uniformidad en los usos y costumbres que deben normar la Actividad Marítima como un medio para incrementar su eficiencia.
- H) Propender a la permanente moralización de los procedimientos que norman la Actividad Marítima.

I) Absolver las consultas y facilitar la información que soliciten sus Asociados, así como las que formulen los poderes e Instituciones públicas y que tengan relación con la Actividad Marítima.

J) Formar dentro de su seno Comités Especiales, que representen áreas específicas de la Actividad Marítima, para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

K) Propender, en forma directa o indirecta, a la capacitación del personal de las Agencias Marítimas.

**ART.SETIMO.** La Asociación no podrá afiliarse a ninguna entidad que tenga carácter político, ni ejercerá esta actividad en su seno, no podrá contribuir pecuniariamente, ni efectuar donaciones a entidades públicas o privadas, ni efectuar suscripciones o participar en actos, como tampoco en ceremonias públicas ajenas a sus fines.

**ART. OCTAVO.** La Asociación es distinta de sus miembros, y ninguno de éstos ni todos ellos, serán responsables de satisfacer las deudas u obligaciones que pudiera contraer la Asociación. En la misma forma, la Asociación no se responsabiliza por las deudas o cualquier otra clase de obligaciones que pudiera contraer sus Asociados.

**ART. NOVENO.** El Patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes muebles e inmuebles que figuran en el Libro de Inventario, por las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias de sus asociados, así como por cualquier otro ingreso debidamente autorizado. El monto de la cuota mensual ordinaria será aprobado por la Asamblea General. El monto de las cuotas extraordinarias y cuotas de ingreso para nuevos asociados será aprobado por el Consejo Directivo.

**ART. DECIMO.** Para disfrutar de los Bienes y Servicios de la Institución es indispensable ser Miembro Activo de ella, y estar al día en el pago de las cuotas de asociado.

## **TITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**ART.DECIMO PRIMERO.** Son Asociados de la Institución, las Agencias Marítimas de toda la República que cumplan los requisitos contemplados en el artículo siguiente.

**ART.DECIMO SEGUNDO.** Para ser admitido como Asociado se requiere:

- A) Presentar una Solicitud de Ingreso dirigida al Presidente de la Asociación.
- B) Acreditar que el solicitante mantiene vigente su Licencia para operar una Agencia Marítima, otorgada por la Autoridad competente del Estado Peruano.
- C) Indicar el nombre de las compañías navieras a las que representa o a las que facilita servicios.
- D) Comprometerse a aceptar los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, en la forma indicada en estos Estatutos.
- E) Que la solicitud sea aprobada con el voto unánime del Consejo Directivo de la Asociación.
- F) Abonar la cuota de ingreso vigente.

**ART.DECIMO TERCERO.** Son obligaciones de los Asociados:

- A) Cumplir y velar por el logro de los fines y objetivos de la Asociación, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Institución.
- B) Contribuir al sostenimiento de la Asociación, mediante el pago de las cuotas mensuales y de las aportaciones extraordinarias que se soliciten, las que serán debidamente aprobadas por el Consejo Directivo.
- C) Conformar las Comisiones y cumplir los encargos que les encomienden la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- D) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales que se convoquen.

**ART.DECIMO CUARTO.** Son derechos de los Asociados:

- A) Acogerse a todos los beneficios que pueda brindarles la Asociación.
- B) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- C) Elegir a los Miembros del Consejo Directivo de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**ART.DECIMO QUINTO.** Se pierde la condición de Asociado:

- A) Por declaración escrita de su determinación de retirarse de la Asociación.
- B) Por no acatar un acuerdo adoptado por la Asamblea o el Consejo Directivo.

C) Por incurrir en mora en el pago de tres cuotas.

D) Por haber cometido falta grave en el cumplimiento de sus funciones como Agente Marítimo, a juicio de la Asamblea General.

## **TITULO III**

### **DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

**ART.DECIMO SEXTO.** Son Órganos de la Asociación:

A) La Asamblea General

B) El Consejo Directivo.

**ART.DECIMO SETIMO.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y la conforman todos los Asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

**ART.DECIMO OCTAVO.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria durante en el mes de Marzo o Abril de cada año, con el objeto de:

A) Conocer la Memoria del Consejo Directivo.

B) Aprobar el Balance General del Ejercicio Anual correspondiente.

C) Elegir al Presidente y a los Miembros del Consejo Directivo entre los Directores o Representantes de las Agencias Asociadas.

D) Tomar conocimiento de los nuevos Asociados aprobados por el Consejo Directivo.

**ART.DECIMO NOVENO.** La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud, de cuando menos la quinta parte de los Asociados, quienes deberán expresar por escrito, en cada caso, el objeto de la convocatoria.

**ART.VIGESIMO.** La Convocatoria a Asamblea General la hará el Presidente mediante avisos que deberán ser publicados con diez o más días calendario de anticipación en uno de los diarios de mayor circulación nacional o mediante citaciones enviadas a los Asociados, a través de carta, correo electrónico o por cualquier otro medio que deje

constancia de su envío y recepción. En la misma convocatoria podrá señalarse la hora de la Segunda Convocatoria.

**ART.VIGESIMO PRIMERO.** Para que se lleve a cabo la Asamblea General, se considera quórum en Primera Convocatoria al cincuenta por ciento (50%) de los Asociados, y en Segunda Convocatoria, a los Asociados que se encuentren presentes. Entre la Primera y Segunda Convocatoria, deberá haber un intermedio de 30 minutos.

**ART.VIGESIMO SEGUNDO.** Los acuerdos de la Asamblea General se alcanzarán con la mayoría simple de votos de los Asociados concurrentes, salvo que se refieran a la reforma de los Estatutos, para los cuales se requerirá un mínimo de cincuenta por ciento (50%) más uno del total de los Asociados inscritos y hábiles; y para el caso de disolución de la Asociación, que se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de los mismos.

Se levantarán actas de las reuniones, las que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario, y en testimonio de aprobación, por uno de los Asociados asistentes con derecho a voto, quien será designado para tal fin por la propia Asamblea General.

**ART.VIGESIMO TERCERO.** En la (s) Asamblea (s) General (es) solo podrá (n) discutirse los asuntos indicados en la convocatoria, siendo anulable toda resolución sobre materia distinta.

**ART.VIGESIMO CUARTO.** La (s) Asamblea (s) General (es) será (n) presidida (s) por el Presidente de la Asociación o, en su lugar, por el Vicepresidente y, en ausencia o impedimento de ambos, por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, debiendo actuar como Secretario la persona elegida por dicho Consejo.

El Presidente de la Asamblea no tendrá voto, salvo en caso de empate en que su voto será dirimente.

## **TITULO IV**

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ART.VIGESIMO QUINTO.** El Consejo Directivo estará constituido por un Presidente y seis (06) miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda. La elección del Presidente y de los integrantes del Consejo Directivo se efectuará entre los Directores o representantes de las agencias marítimas asociadas. El Presidente deberá ser peruano de nacimiento, y ejercerá el cargo por dos (02) años. Los otros miembros del Consejo Directivo también serán elegidos, en un solo acto, por el plazo de dos (02) años. Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales serán designados por la Asamblea, o en su defecto, por el propio Consejo Directivo. Las funciones que corresponden al cargo de miembro del Consejo Directivo son indelegables, y por tanto, no se permitirá el voto por delegación o representación en las sesiones de este Órgano Colegiado.

**ART.VIGESIMO SEXTO.** (Directores Honorarios. DEROGADO).

**ART.VIGESIMO SETIMO.** El Consejo Directivo rige los destinos de la Asociación y tiene la representación de la misma. Contará con los Poderes Generales y Especiales que requiera para el cumplimiento de sus facultades, con excepción de aquellas materias, actos y contratos que han sido reservados para la Asamblea por estos Estatutos o por la Ley.

**ART.VIGESIMO OCTAVO.** El Presidente y los demás integrantes del Consejo Directivo pueden ser reelegidos por todos los periodos consecutivos o no consecutivos que acuerde la Asamblea General, en su calidad de órgano supremo de la Asociación.

**ART.VIGESIMO NOVENO.** El Consejo Directivo sesionará en forma Ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cada vez que lo convoque el Presidente por iniciativa propia, o a pedido de dos de sus miembros. La convocatoria se realizará con dos o más días calendario de anticipación, mediante citaciones enviadas a los directores, a través de carta, correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia de su envío y recepción. En la misma convocatoria podrá señalarse la hora de la Segunda Convocatoria, de ser el caso. El quórum es de cuatro (4) integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

**ART.TRIGESIMO.** Vaca el cargo de Miembro del Consejo Directivo por las siguientes causales:

A) Por término del período para el que fue elegido.

B) Por fallecimiento.

C) Por inasistencia a cinco sesiones consecutivas o a siete sesiones alternas en un año, exceptuando las inasistencias por licencia.

D) Por renuncia irrevocable aceptada por el Consejo Directivo.

E) Por dejar de realizar actividades como Agente Marítimo, salvo que una agencia asociada lo designe como su representante.

Las vacancias producidas por el motivo indicado en el inciso (A), serán cubiertas por la Asamblea General.

Las vacancias producidas por los motivos indicados en los incisos: (B), (C), (D) y (E) serán cubiertas de la siguiente forma:

1) El Consejo Directivo invitará al representante de una agencia asociada, para que asuma el cargo de director, hasta completar el periodo del integrante vacado.

2) La designación del director invitado por el Consejo Directivo, será ratificado en la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Cuando se produzca la vacancia del cargo de Presidente, el Vicepresidente (o en su defecto, el Secretario) asume temporalmente el cargo y convoca inmediatamente a Asamblea General Extraordinaria, para elegir al nuevo Presidente. Todos los asociados pueden ser candidatos, incluidos los integrantes del Consejo Directivo en funciones. El elegido asume el cargo hasta cumplir el periodo de su predecesor.

**ART.TRIGESIMO PRIMERO.** En el caso de renuncia colectiva o de ausencia indefinida de un número equivalente a la mayoría absoluta del total de miembros del Consejo Directivo, el Presidente o uno de los Miembros del Consejo convocará inmediatamente a la Asamblea General para que conozca de las renunciaciones o ausencias y provea lo conveniente.

**ART.TRIGESIMO SEGUNDO.** El Consejo Directivo tiene todos los poderes generales y especiales que requiere la representación de la Asociación y la facultad de dirigir su marcha, practicando en nombre de ella, todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos casos reservados por estos Estatutos a la Asamblea General.

**ART.TRIGESIMO TERCERO.** Son atribuciones del Consejo Directivo:

A) Constituir las Comisiones Especiales de carácter consultivo o ejecutivo que se requieran para la buena marcha de la Asociación.

B) Dictar los reglamentos de orden interno que fueran necesarios.

C) Designar, sancionar o remover, a propuesta del Presidente, al Gerente General y a los principales asesores de la Asociación, pudiendo fijar sus haberes y señalar sus atribuciones.

D) Decidir sobre las sanciones a los Asociados.

E) Elegir a los delegados o representantes de la Asociación ante los diversos organismos públicos o privados. La elección recaerá preferentemente en un integrante del Consejo Directivo.

F) Proponer el monto de las cuotas mensuales para su aprobación por la Asamblea, y fijar el monto de las Cuotas Extraordinaria y Cuota de Ingreso para los nuevos asociados.

G) Designar representantes de la Asociación, Titulares y Alternos en los Puertos de la República.

**ART.TRIGESIMO CUARTO.** Los acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en Libro de Actas, legalizado, firmado por el Presidente y Secretario.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**ART.TRIGESIMO QUINTO.** El Presidente ejercerá la representación de la Asociación, de conformidad con los acuerdos del Consejo Directivo, con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, Artículo 115° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, pudiendo participar como solicitante o invitado en un procedimiento de conciliación extrajudicial, conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación. El Presidente puede sustituir o delegar sus facultades de representación.

**ART.TRIGESIMO SEXTO.** (DEROGADO).

**ART.TRIGESIMO SETIMO.** Son atribuciones del Presidente:

A) Ser el Representante Legal de la Asociación en sus actos públicos y privados ante los Poderes e Instituciones Públicas y Privadas; con las facultades previstas en el Artículo 35° del presente Estatuto.

B) Presidir las Asambleas Generales de Asociados, Sesiones del Consejo Directivo y de los Comités.

C) Dirimir las votaciones en los casos de empate.

D) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopten la Asamblea y el Consejo Directivo.

E) Dictar en casos urgentes, las providencias que estime necesarias sobre asuntos económicos y administrativos de la Asociación, sometiénolas a la aprobación del Consejo Directivo en la siguiente sesión que éste realice.

F) Autorizar con su firma los documentos oficiales de la Institución y los Certificados que se expidan.

G) Adoptar administrativamente las medidas de orden interno que estime conveniente.

H) Ejercer las demás facultades que le confieren los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo.

I) Despachar todos los asuntos administrativos de la Asociación y de los Comités, gestionar el rápido despacho de los asuntos en tramitación e informarse de cuantos asuntos interesen a los fines de la Institución, cuidar que el Secretario designado lleve los libros de Actas de las Sesiones de las Asambleas Generales, Consejo Directivo, Comisiones y el Libro de Matrícula de Asociados.

J) Vigilar que la contabilidad de la Asociación sea llevada adecuadamente, vigilar asimismo las cobranzas y pagos, con intervención del Tesorero.

K) Firmar, con el Tesorero, los Cheques que emita la Asociación. En este sentido, los cheques podrán ser firmados por las siguientes personas:

K.1.- Tesorero y Gerente General.

K.2.- Tesorero y Presidente.

K.3.- Tesorero y Vicepresidente.

K.4.- Presidente y Gerente General.

L) Proponer al Consejo Directivo todas aquellas medidas e iniciativas que conceptúe convenientes para la mejor marcha de la Asociación.

M) Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de los Comités y dar cuenta de todos los asuntos que requieran Resolución y suministrando los datos y antecedentes que le sean solicitados.

N) En caso de urgencia, podrá adoptar con carácter provisional, todas aquellas medidas que requiera la naturaleza del caso, sobre asuntos económicos y administrativos de la Asociación, debiendo ponerlos de inmediato en conocimiento del Consejo Directivo.

**ART.TRIGESIMO OCTAVO.** La Presidencia vacará en los casos previstos en el artículo trigésimo de estos Estatutos.

**ART.TRIGESIMO NOVENO.** El Vicepresidente asumirá las funciones, atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste y también en caso de vacancia del cargo de Presidente. La asunción del Vice Presidente al cargo de Presidente será temporal, hasta que la Asamblea elija al nuevo Presidente.

**ART.CUADRAGESIMO.** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

A) Sustituir al Presidente en los casos señalados con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y Artículo 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o normas legales que los sustituyan.

B) Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente.

**ART.CUADRAGESIMO PRIMERO.** Son atribuciones y deberes del Secretario:

A) Redactar y leer las Actas en las Sesiones.

B) Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales del Consejo Directivo y los demás que sean necesarios.

C) Autorizar con su firma, junto con el Presidente, los Certificados, Títulos y demás documentos de la Asociación.

D) Organizar y conservar el archivo de la Institución.

**ART.CUADRAGESIMO SEGUNDO.** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

A) Recibir y entregar bajo inventario duplicado, el dinero, libro y demás documentos de Tesorería, quedando un ejemplar en Caja y otro en Secretaría.

B) Decidir la mejor forma de recaudar las rentas de la Asociación.

C) Controlar los Libros de Contabilidad necesarios.

D) Vigilar directamente los fondos, ingresos y egresos de la Asociación debiendo firmar los recibos y/o documentos de abono o cargo.

E) Empozar, en el más breve término, en banco u otras instituciones de crédito, los fondos y valores de la Institución.

F) Firmar, conjuntamente con las personas indicadas en el Artículo Trigésimo Séptimo, Inciso K del presente Estatuto, los cheques y documentación bancaria de la Asociación, pudiendo a dicho efecto abrir y cerrar cuentas corrientes, girar, aceptar, descontar, cancelar, cobrar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro título que por derecho le corresponda a la Asociación.

G) Firmar los recibos de cotizaciones de los Asociados y los correspondientes a cualquier otra recaudación institucional.

H) Presentar al Comité balances trimestrales y a la Asamblea General un balance anual, los que deberán estar, asimismo, firmados por el Gerente y el Contador. Asimismo, deberá informar al Consejo Directivo en los casos que un asociado adeude tres o más cuotas a la Asociación.

I) Efectuar arquezos periódicos al personal encargado de cobrar los dineros de la Asociación.

J) Formular el proyecto de presupuesto anual y someterlo a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

**ART.CUADRAGESIMO TERCERO.** Los Vocales orientarán y secundarán la labor de la Presidencia, emitiendo informe singular o colectivamente, en los asuntos que les encomiende el Consejo Directivo.

**ART.CUADRAGESIMO CUARTO.** Podrán constituirse Comisiones Especiales integradas por un mínimo de dos miembros, para dictaminar sobre determinados casos o asuntos especiales.

**ART.CUADRAGESIMO QUINTO.** Habrá un Gerente General responsable de la ejecución de los acuerdos y decisiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; quien será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

Son deberes y atribuciones del Gerente General:

A) Concurrir a las Sesiones de Asamblea General, así como las de Consejo Directivo en calidad de asesor, sólo con derecho a voz.

B) Sugerir y/o proponer al Consejo Directivo todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de la Institución y mejor cumplimiento de sus fines.

C) Atender las relaciones de la Institución con otros de carácter igualmente corporativo con las que debe sostener vinculación para la ejecución de sus objetivos y fines.

D) Atender a los Asociados en los asuntos propios de su actividad.

E) Colaborar con el Tesorero, en la formulación del proyecto de presupuesto general de gastos.

F) Presentar al Consejo Directivo, cuando sea necesario, las propuestas de nuevos trabajadores y proveedores de bienes y servicios, así como sus respectivas remuneraciones.

G) Representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Políticas, Municipales, Religiosas, Conciliadores Extrajudiciales, y entes privados, con las facultades generales y especiales de representación procesal previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, Artículo 115° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, y las modificatorias, complementarias, sustitutorias de las normas citadas y demás normas equivalente del Ordenamiento Jurídico Peruano, que atribuyan facultades al Gerente General de una entidad privada, por el solo mérito de su designación, pudiendo suscribir toda clase de escritos y recursos en la vía judicial, administrativa y arbitral, sin reserva ni limitación de ninguna clase, solicitar medidas cautelares y otorgar contracautela. El Gerente General puede participar como solicitante o invitado en un procedimiento de conciliación extrajudicial, conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación. El Presidente puede sustituir o delegar sus facultades de representación, debiendo informar de tales actos al Consejo Directivo.

H) Nombrar y remover a los trabajadores de la Institución, con conocimiento y aprobación previa del Consejo Directivo.

I) Tener bajo custodia segura los Libros de Asociados, de Contabilidad y demás libros de la Institución.

J) Colaborar en la supervigilancia de la Contabilidad y en la preparación de los balances respectivos.

K) Ejercer las facultades establecidas en el Art.42º, incisos D, E, F y G del Estatuto, en forma conjunta con el Presidente.

L) Firmar, con el Tesorero, los Cheques que emita la Asociación. En este sentido, los cheques podrán ser firmados por las siguientes personas:

L.1.- Tesorero y Gerente General.

L.2.- Tesorero y Presidente.

L.3.- Tesorero y Vicepresidente.

L.4.- Presidente y Gerente General.

**ART.CUADRAGESIMO SEXTO.** (DEROGADO).

**ART.CUADRAGESIMO SETIMO.** El cargo de Gerente General es incompatible con la calidad de Agente Marítimo y no podrán estar vinculados con ninguna Agencia Marítima en asuntos propios de esta actividad.

## **TITULO V**

### **CAPITULO V**

#### **DE SU FINANCIACION**

**ART.CUADRAGESIMO OCTAVO.** Las fuentes de financiación serán:

A) Ingresos propios de la Institución provenientes de las Cuotas de los Asociados o derivados de actividades económicas.

B) Donaciones de entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras.

**ART.CUADRAGESIMO NOVENO.** El régimen de las cuotas será regulado mediante un reglamento interno, que será aprobado por el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en este Estatuto.

## **TITULO VI**

### **DE LOS ORGANOS DE APOYO**

#### **CAPITULO VI**

**ART.QUINCAGESIMO.** (DEROGADO).

**ART.QUINCAGESIMO PRIMERO.** (DEROGADO).

## **TITULO VII**

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

#### **CAPITULO VII**

**ART.QUINCAGESIMO SEGUNDO.** El Asociado que no cumpla las disposiciones del presente Estatuto, motivará que el Consejo Directivo le aplique una sanción.

**ART.QUINCAGESIMO TERCERO.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior pueden ser:

- A) Amonestación
- B) Multa
- C) Suspensión del derecho a voz y voto
- D) Separación temporal

E) Separación definitiva, que será aplicable al asociado que adeude tres o más cuotas a la Asociación, y al que incumpla un acuerdo adoptado por la Asamblea o el Consejo Directivo. Para el caso de incumplimiento en el pago de cuotas, la Gerencia General notificará al asociado otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con el íntegro de los pagos pendientes, o presente su descargo. Si el asociado no cumple lo requerido dentro del plazo indicado, el Consejo Directivo adoptará un acuerdo formalizando su separación definitiva. En los casos de pago parcial, tardío o propuestas de fraccionamiento, el Consejo Directivo adoptará la decisión que corresponda.

Para el caso de incumplimiento de un acuerdo adoptado por la Asamblea o el Consejo Directivo, la Gerencia General notificará al asociado otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que subsane el incumplimiento (de ser posible), o presente su descargo. Al vencimiento de dicho plazo, el Consejo Directivo evaluará el caso y adoptará la decisión que corresponda, pudiendo aplicar la sanción de separación definitiva, u otra menor, en función de las circunstancias del caso.

**ART.QUINCUAGESIMO CUARTO.** Las sanciones serán impuestas por el Consejo Directivo.

**ART.QUINCUAGESIMO QUINTO.** Cualquiera de las sanciones debe ser aplicada tomando en cuenta la gravedad de la falta.

## **TITULO VIII**

### **DE LA JUNTA REVISORA DE CUENTAS**

#### **CAPITULO VIII**

**ART.QUINCUAGESIMO SEXTO.** (DEROGADO).

**ART.QUINCUAGESIMO SETIMO** (DEROGADO).

**ART.QUINCUAGESIMO OCTAVO** (DEROGADO).

## **TITULO IX**

### **DE SU DISOLUCION**

#### **CAPITULO IX**

**ART.QUINCAGESIMO NOVENO.** Al disolverse la Asociación Peruana de Agentes Marítimos, dado su carácter de Institución Gremial, su patrimonio será donado a una obra de bien social, de acuerdo a lo consignado en el inciso (b) del artículo 19, del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta, se entiende que esta operación se efectuará una vez cumplida las obligaciones contraídas respecto a terceros.

## **TITULO X**

### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **CAPITULO X**

**ART. SEXUAGESIMO.** Estos Estatutos entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

**ART. SEXUAGESIMO PRIMERO.** En un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la inscripción de las modificaciones al Estatuto, el Gerente General, con el apoyo de la Asesoría Legal de la Asociación someterá a aprobación del Consejo Directivo el Texto Unico Ordenado del Estatuto, que compendiará todas las modificaciones parciales realizadas hasta la actualidad, en un solo documento.